

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000520 DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO A LA
PROCEDENCIA LEGAL EREF AL SEÑOR RODOLFO BOLAÑO, PROPIETARIO DEL
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MADERAS LA SOCIEDAD.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución 423 del 5 de noviembre de 2020, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0798 del 17 de septiembre de 2010, la Corporación autoriza la inscripción de la comercializadora de maderas EL TRIOS y se adoptan otras disposiciones.

Que actualmente, en virtud de lo que reposa en el Expediente No. 1728-055, el señor Rodolfo Bolaño es el titular de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 0798 del 17 de septiembre, puesto que a la fecha es el propietario del establecimiento de comercio MADERAS LA SOCIEDAD, tal como lo demuestran los distintos seguimientos ambientales que esta Corporación ha realizado a las actividades de compra y venta de productos forestales primarios y secundario.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Resolución 0423 del 05 de noviembre del 2020, adoptó el ESQUEMA DE RECONOCIMIENTO A LAS EMPRESAS FORESTALES DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES –EREF, con el propósito de exaltar públicamente a las empresas de transformación y comercialización de madera que se encuentren legalmente constituidas y visibilizadas ante mercados selectivos, para fortalecer el acercamiento entre el sector comercial maderero y la sociedad civil generando conciencia ambiental en la obtención de productos forestales, evitando el detrimento del bosque natural y propendiendo a través de esta herramienta por la legalidad y competitividad empresarial, la cual contribuye al mejoramiento de la calidad del entorno y el desarrollo sostenible en el departamento del Atlántico.

Que, en cumplimiento del esquema adoptado, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con apoyo de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adscrito al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó visita de inspección técnica de evaluación del esquema de reconocimiento a la procedencia legal EREF al establecimiento de comercio MADERAS LA SOCIEDAD, de lo cual se originó el Informe Técnico No. 462 del 15 de diciembre de 2020, el cual establece lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa MADERAS LA SOCIEDAD, establecimiento comercial propiedad del señor RODOLFO BOLAÑO, desarrolla actividades de compra y venta de productos forestales primarios y secundarios.

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica.

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita técnica de seguimiento ambiental el día 26/02/2019 se observó lo siguiente:

- Las actividades de la empresa se desarrollan en un área de 266 m² (estimados), con un 100% del área de trabajo techada. El área esta dividida en dos bodegas adyacentes, posee pisos en cemento, encerramiento total del área con paredes de 4 metros de altura. Baño para trabajadores. Oficina de atención al público.

- La empresa Maderas LA SOCIEDAD cuenta con la siguiente maquinaria:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.0000520 DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO A LA
PROCEDENCIA LEGAL EREF AL SEÑOR RODOLFO BOLAÑO, PROPIETARIO DEL
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MADERAS LA SOCIEDAD.”**

Cantidad	Tipo de Maquinaria	Características
1	Sierra sin fin	Motor de 30 Hp
1	Canteadora	Motor de 10 Hp
1	Trompo	Motor de 2 Hp
1	Sierra circular	Motor de 3 Ho
1	Hechiza	Motor de 2 Hp
1	Ruteadora	Motor de ½ Hp
1	Taladro	
1	Pulidora	

• **INVENTARIO FORESTAL**

El inventario practicado durante la visita, en el cual se utilizó el método COVIMA arrojó el siguiente resultado:

NOMBRE COMUN	PRODUCTO	VOLUMEN
CEDRO	Bloques	29.5 m3
ROBLE	Bloques	5 m3
AMARGO	Bloques	14.5 m3
CARACOLI	Bloques	10.1 m3
SANDE	Bloques	5 m3

El inventario coincide con lo registrado en el libro de movimientos y se encuentra amparado por los respectivos salvoconductos de movilización.

- La empresa cuenta con servicio de agua, acueducto y alcantarillado.
- La empresa Maderas LA SOCIEDAD cuenta con 3 trabajadores fijos. Laboran de lunes a sábado durante 8 horas diarias.
- Los Residuos Sólidos generados como retales, aserrín, se recoge en sacos y se almacenan dentro de las bodegas y se regala a diario a usuarios para utilizar como cama para caballerizas. Se calcula en un 20%, el total de residuos generados en la transformación primaria de la madera de bloques a tablones o listones. La empresa está generando aproximadamente 10 mts³/mes de residuos sólidos de madera. Estos residuos se almacenan en sacos y son dispuestos en lugar seco y protegido de la acción de los rayos solares. Se observa que son recogidos de manera intermitente por usuarios propietarios de fincas, para usarlos como subproductos para el compostaje o para la cama en producciones avícolas o ganaderas, puesto que Sabanalarga es una población de vocación agropecuaria
- En la empresa no se generan residuos sólidos especiales puesto que solo se realiza corte de la madera para transformarla en listones y tablones.
- Se observa extinguidores con mantenimiento a la fecha.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000520** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO A LA PROCEDENCIA LEGAL EREF AL SEÑOR RODOLFO BOLAÑO, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MADERAS LA SOCIEDAD.”

19.1. EVALUACION ESQUEMA DE RECONOCIMIENTO A LA LEGALIDAD, RESOLUCIÓN CRA N° 000423 DEL 5 DE NOVIEMBRE DEL 2020

El día de la visita de evaluación del esquema de reconocimiento a la procedencia legal EREF a la empresa de transformación y comercialización de productos forestales MADERAS LA SOCIEDAD se observó lo siguiente:

- La empresa presenta Libro de operaciones forestales actualizado hasta la fecha, este libro contiene especies con sus respectivos nombres científicos, contiene relacionado los números de salvoconductos y sus cantidades, en el libro de operaciones se definen las cantidades de entradas y salidas de madera.
- La empresa presento ante la CRA el informe anual de actividades del año 2019, este contiene las cantidades recibidas, procesadas y comercializadas, así como también los volúmenes de desperdicios.
- Se realizo la verificación de los valores encontrados en el libro de operaciones y se relacionó con los valores existentes en el depósito, siendo estos similares.

19.2. CUMPLIMIENTO

19.2.1. CUMPLIMIENTO NORMATIVIDAD GENERAL

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		Observaciones
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
Concesión de Agua			X				
Permiso de vertimientos			X				
Ocupación de Cauces			X				
Plan de Manejo Ambiental			X				
Guía Ambiental	X						
Licencia Ambiental			X				
Permiso de Emisiones Atmosféricas			X				
Cámara de comercio	X						
Uso del suelo	X						

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000520 DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO A LA
 PROCEDENCIA LEGAL EREF AL SEÑOR RODOLFO BOLAÑO, PROPIETARIO DEL
 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MADERAS LA SOCIEDAD.”**

<p>a. Contar con registro de libro de operaciones forestales vigente.</p> <p>b. Estar al día con las obligaciones derivadas del registro de libro de operaciones forestales vigente.</p> <p>c. Efectuar solicitud escrita para que la Corporación valide el EREF.</p> <p>d. Estar a paz y salvo con la Corporación por concepto de multas, tasas y contribuciones.</p> <p>e. El usuario no debe reportarse como infractor ambiental en el RUIA en el año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.</p>	X		
	X		
	X		
	X		

19.3. NFORME ANUAL DE ACTIVIDADES

NOMBRE COMUN	RECIBIDAS M3	PROCESADAS M3	COMERCIALIZADAS M3
CEDRO	145,7	130,7	130,7
ROBLE	13	8	8
ABARCO	4	9	9
CHOIBA	17,3	21,3	21,3
GUINO	0	0	0
AMARGO	79,3	68,8	68,8
CATIVO	0	4	4
CARACOLI	56	55	55
ACACIA	23,6	23,6	23,6
SANDE	99,5	74,5	74,5

Los desperdicios como retales, equivalen a aproximadamente a un volumen de 0,86 m³ y aserrín 0,28 m³, los cuales van con destino final para cocina de moradores de barrios adyacentes al establecimiento para cocinar y otras actividades y el aserrín para viveros forestales ornamentales, que se utiliza como abono, limpieza como galpones

20. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo observado el día de la visita en las instalaciones de la empresa MADERAS LA SOCIEDAD, establecimiento comercial propiedad del señor RODOLFO BOLAÑO, se puede establecer lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000520 DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO A LA
PROCEDENCIA LEGAL EREF AL SEÑOR RODOLFO BOLAÑO, PROPIETARIO DEL
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MADERAS LA SOCIEDAD.”**

20.1. La empresa MADERAS LA SOCIEDAD establecimiento comercial propiedad del señor RODOLFO BOLAÑO, localizada en la Carrera 17 N° 19-28 del Municipio de Sabanalarga- Atlántico, presento informe anual de actividades correspondientes al año 2019 según lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.11.4 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0000798 de 17 de septiembre de 2010, el informe coincide con los movimientos registrados en libros.

20.2 La empresa MADERAS LA SOCIEDAD establecimiento comercial propiedad del señor RODOLFO BOLAÑO, localizada en la Carrera 17 N° 19-28 del Municipio de Sabanalarga- Atlántico, presenta mensualmente libro de registro de movimiento de productos forestales, según lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015 de 2015 y la Resolución 0000798 de 17 de septiembre de 2010.

20.3 La empresa MADERAS LA SOCIEDAD establecimiento comercial propiedad del señor RODOLFO BOLAÑO, localizada en la Carrera 17 N° 19-28 del Municipio de Sabanalarga- Atlántico, presenta un correcto manejo y disposición de los residuos sólidos generados y realiza las actividades de transformación y comercialización de productos forestales primarios y secundarios, conforme a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015.

20.4. De acuerdo a lo evaluado por medio del Esquema de Reconocimiento a las Empresas Forestales de Transformación y Comercialización de Productos Forestales – EREF, MADERAS LA SOCIEDAD establecimiento comercial propiedad del señor RODOLFO BOLAÑO, localizada en la Carrera 17 N° 19-28 del Municipio de Sabanalarga- Atlántico, obtuvo una calificación de 60 puntos ubicándolos en categoría ORO. Se tuvo en cuenta para este resultado la presentación del informe anual de actividades, el libro de operaciones forestales debidamente diligenciado y demás requisitos establecidos en el esquema de reconocimiento para Empresas Forestales de Transformación y Comercialización de Productos Forestales – EREF contenidos en la RESOLUCIÓN CRA N° 000423 DEL 5 DE NOVIEMBRE DEL 2020

2. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones derivadas del Informe Técnico No. 462 del 15 de diciembre de 2020, esta Corporación considera que es procedente otorgar al señor RODOLFO BOLAÑO, en calidad de propietario del establecimiento comercial MADERAS LA SOCIEADA, localizado en la Carrera 17 N° 19-28 del Municipio de Sabanalarga- Atlántico, Reconocimiento CATEGORIA ORO ,conforme a los lineamientos establecidos en la RESOLUCIÓN CRA N° 000423 DEL 5 DE NOVIEMBRE DEL 2020, debido al comportamiento ambiental, al cumplir con lo establecido en los Artículos 2.2.1.1.11.1, 2.2.1.1.11.2, 2.2.1.1.11.3, 2.2.1.1.11.4, 2.2.1.1.11.5, 2.2.1.1.11.6 del Decreto 1076 de 2015 y dar cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante Resolución 0000798 de 17 de septiembre de 2010, por el término de un (1) año.

Resulta importante aclarar que, para conservar su reconocimiento se debe continuar con su buen comportamiento en relación al cumplimiento de las normas ambientales; así mismo, podrá realizar acciones a fin de subir de categoría, a categoría diamante, tales como: 1. Verificar si los productos maderables adquiridos provienen de áreas de aprovechamiento con reconocimiento otorgado por la autoridad ambiental regional competente. 2. Realizar la marcación de sus productos. 3. Verificar si los proveedores de productos forestales se encuentran o no registrados en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA). 4. Tener una adecuada señalización y demarcación en sus depósitos.

3. FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN A ADOPTAR POR LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

Que conforme al artículo 8 de la Constitución Política es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000520** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO A LA
PROCEDENCIA LEGAL EREF AL SEÑOR RODOLFO BOLAÑO, PROPIETARIO DEL
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MADERAS LA SOCIEDAD.”**

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, -Decreto Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 200 que *“(...) para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a: Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada”*.

De igual manera, respecto de la industria forestal en sus artículos 225 a 228 precisa que *“(...) son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, aprovechamiento, transformación o comercialización de bosques o productos primarios forestales (...)”* y que *“(...) son empresas forestales integradas las que efectúan la utilización óptima de la mayor parte de las especies forestales de un bosque (...)”* por lo que se *“(...) establecerán las condiciones que deban llenar en el desarrollo de sus actividades, fijando previamente para cada región boscosa el número de especies, volumen mínimo por hectárea y procesos complementarios de transformación y las demás necesarias para el cumplimiento cabal de dichas actividades (...)”* actividad para la cual debe obtener permiso, por lo que también, en relación con el transporte, *“(...) están obligadas a suministrar información sobre registros de producción y acarreo y datos estadísticos. Igualmente deberán permitir a los funcionarios la inspección de instalaciones, lugares de almacenamiento, procesamiento y explotación.”*

Que la Ley 99 de 1993, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del ambiente, estableciendo que la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, que, en su orden, el artículo 55 estableció las competencias de las grandes ciudades, los municipios, distritos y áreas metropolitanas, cuya población urbana sea superior a 1'000.000 de habitantes, señalando que serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el párrafo 3º del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el Decreto 1498 de 2008, señaló que la política de cultivos forestales con fines comerciales de especies introducidas o autóctonas se debe fijar por el Ministerio de Agricultura con base en la Política Nacional Ambiental y de Recursos Naturales Renovables que establezca el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que, por su parte, la Política de Bosques contenida en el documento CONPES No. 2834 de 1996 estableció que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las Corporaciones, entidades territoriales, y otras instituciones, formulará y pondrá en marcha una estrategia conjunta para el control y aprovechamiento, la movilización, almacenamiento y transformación de los productos del bosque, con el fin de reducir el tráfico ilegal de productos del bosque y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de quienes lo aprovechen.

Que el Decreto 1791 de 1996 y el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015, establecieron el régimen de aprovechamiento forestal, señalando como objeto, principios generales y prioridades de uso, entre otros, que las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000520** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO A LA
PROCEDENCIA LEGAL EREF AL SEÑOR RODOLFO BOLAÑO, PROPIETARIO DEL
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MADERAS LA SOCIEDAD.”**

sociales y económicos de los bosques; atendiendo las particularidades de las diferentes regiones y la satisfacción de las necesidades; por lo que además desarrolló elementos establecidos previamente por el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, fijando también, aspectos reglamentarios relacionados con las industrias o empresas forestales.

Que mediante la Resolución No. 454 de 2001 se reguló el procedimiento para la certificación para los productos forestales en segundo grado de transformación, además, flor cortada, follaje y demás productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió las Resoluciones 182 y 240 de 2008, que fijaron el procedimiento y los requisitos para el registro de los sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, y adoptaron el formato para la movilización de madera descortezada o de los productos forestales de acuerdo con el artículo 6° del Decreto 1498 de 2008, el cual se incorporó a dicho procedimiento

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en el literal c del artículo 2.2.1.1.11.1 “(..) *que las empresas forestales de transformación primaria de productos forestales que tienen como finalidad la transformación, tratamiento o conversión mecánica o química, partiendo de la troza y obteniendo productos forestales semitransformados como madera simplemente escuadrada, bloques, bancos, tablones, tablas, postes y madera inmunizada, chapas y astillas, entre otros.(..)*” y el literal a del artículo 2.2.1.1.17.9 señaló “(..) *que se consideran áreas forestales productoras las áreas cubiertas de bosques naturales, que por su contenido maderable sean susceptibles de un aprovechamiento racional y económico siempre que no estén comprendidas dentro de las áreas protectoras productoras a que se refieren los artículos 7 y 9 de este Decreto*”.

Que el principal objetivo del Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia (PIMLC), es asegurar que la madera extraída, transportada, transformada, comercializada y utilizada provenga exclusivamente de fuentes legales, como ya se indicó, para lo cual, en asocio con diferentes entidades del sector, se han generado estrategias de control social que apoyan dicho objetivo.

Que para dar cumplimiento a los compromisos establecidos en el Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia y los Acuerdos Departamentales por la Madera Legal, el proyecto para el “*Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia*” propuso un “*Esquema de Reconocimiento a las Empresas Forestales de Transformación y Comercialización de Productos Forestales – EREF*” como un incentivo estratégico para alcanzar la legalidad forestal en el país.

Que la Resolución No. 753 de 2018 estableció que las empresas forestales que se encuentran obligadas a llevar libro de operaciones deberán indicar en dicho libro, el volumen de leña expresada en metros cúbicos y la cantidad de carbón vegetal en kilogramos

Que, la Resolución No. 1971 de diciembre 5 de 2019 creó el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) y su procedimiento, el cual será registrado exclusivamente en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

Que la iniciativa mencionada, propende por la inclusión de medidas de procedencia legal para promover que la madera se transforme y comercialice por parte de las empresas forestales conforme las citadas normas, con lo cual se busca la mitigación del desequilibrio entre la relación oferta y demanda de madera legal e ilegal, por lo que el Pacto considera procedente exaltar públicamente a los actores que forman parte de la cadena forestal, hasta el consumidor final, que alcancen un mayor conocimiento de la normativa vigente, mejoren sus procesos y contribuyan con la sostenibilidad del recurso en el departamento del Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000520** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO A LA PROCEDENCIA LEGAL EREF AL SEÑOR RODOLFO BOLAÑO, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MADERAS LA SOCIEDAD.”

Que, por otro lado, es preciso señalar que a través del Decreto 417 del 2020, el Gobierno declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, el cual se encuentra prorrogado hasta el día 27 de febrero de 2021.

Que, por cuenta de la declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la adopción del aislamiento preventivo obligatorio, se expidió el Decreto 491 de 2020, el cual restringió el servicio a cargo de las autoridades de forma presencial, por razones sanitarias y con el fin de evitar el contacto entre personas, estableciendo lo siguiente en su artículo 3:

“Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. (...) *En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.”*

Que así mismo, este Decreto suspendió los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, consagrando en su artículo 6, lo siguiente:

“Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.*

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.”

Que conforme a las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional en los Decretos antes mencionados y en las demás normas concordantes, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, expidió la Resolución No. 0142 de 2020, por medio del cual se modificaron las Resoluciones Nos. 123, 124 y 132 de marzo de 2020, por el cual se acogen las medidas de orden administrativo para el control del riesgo excepcional causado por el COVID 19.

Que la mencionada Resolución en su artículo segundo señala lo siguiente: *“El artículo tercero de la Resolución No. 0123 de 2020 alusivo a la suspensión de los términos administrativos, queda así:*

“ARTÍCULO TERCERO: *Suspender los términos administrativo a partir del 17 de marzo y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, en cuanto a los asuntos que sean de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico que requieran la práctica de visitas técnicas, y para el pago de sentencias judiciales.*

PARÁGRAFO 1. *La suspensión de términos no se aplicará para los casos contemplados en el párrafo del artículo quinto de la Resolución 123 de 2020, ni en las actuaciones administrativas relativas a la efectividad de derechos fundamentales. (...)*

Que así mismo, en su artículo tercero de la Resolución N° 0142 de 2020, estableció lo siguiente: *“Modificar el párrafo del artículo quinto de la Resolución N° 0123 del 16 de marzo del 2020, asociado a la prestación del servicio, el cual queda así:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000520 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO A LA PROCEDENCIA LEGAL EREF AL SEÑOR RODOLFO BOLAÑO, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MADERAS LA SOCIEDAD.”

“PARÁGRAFO: *se podrán llevar a cabo las visitas técnicas que se requieran de carácter urgente para atender situaciones que puedan afectar la salud pública en el Departamento; así como aquéllas que resulten necesarias para atender los trámites de concesiones de aguas superficiales y subterráneas presentadas por los municipios, distritos o prestadoras (Sic) servicio público domiciliario de acueducto, según corresponda, y los demás asuntos contemplados en el Decreto 465 de 2020.”*

Que la mencionada Resolución respecto a las actuaciones en curso y/o nuevas solicitudes que se presenten a la Corporación durante el término de duración de la emergencia sanitaria, estableció en sus Artículos quinto y sexto, lo siguiente:

“ARTICULO QUINTO: *Adicionarle a la Resolución No. 123 de 2020, el artículo décimo octavo, relativo a trámites ambientales, así:*

“ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: *Las actuaciones de los trámites ambientales en curso y/o las nuevas solicitudes que se presenten ante la Corporación durante el término de duración de la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional, deberá cumplir con los requisitos previstos en las normas vigentes y anexar en medio magnético la documentación exigida.*

Las dependencias competentes verificarán: si la actuación en curso y/o la nueva solicitud cumplen con los requisitos y documentación requerida; evaluarán si el trámite ya contaba con visita técnica o si el mismo es susceptible de continuar sin necesidad de realizarla, según fuera del caso; y procederán a emitir el respectivo acto administrativo.

PARAGRAFO. *Cuando el trámite exija la presentación de documentos en original, los mismos deberán allegarse al expediente o trámite respectivo, dentro del mes siguiente a la fecha en que termine la emergencia sanitaria a que hace referencia el presente artículo”.*

ARTICULO SEXTO: *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para tales efectos, la Corporación dispone de los siguientes correos institucionales:*

(...) Asuntos ambientales: notificaciones@crautonomia.gov.co (...)”

De la publicación e intervención de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente **identificación** y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”

Con base en las consideraciones precedentes se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000520** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO A LA PROCEDENCIA LEGAL EREF AL SEÑOR RODOLFO BOLAÑO, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MADERAS LA SOCIEDAD.”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **RECONOCIMIENTO** al señor RODOLFO BOLAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No 8.639.097, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **MADERAS LA SOCIEDAD**, localizado en la Carrera 17 N° 19-28 del Municipio de Sabanalarga- Atlántico, por el cumplimiento de los verificadores y requisitos establecidos en el **“ESQUEMA DE RECONOCIMIENTO A LAS EMPRESAS FORESTALES DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES –EREF”**, en la **CATEGORÍA ORO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El **RECONOCIMIENTO** de que trata la presente Resolución involucra lo siguiente:

- Hacer entrega al propietario del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MADERAS LA SOCIEDAD, señor RODOLFO BOLAÑO, o quien haga sus veces, copia de la presente Resolución y Diploma en acto protocolario.
- Reconocer al señor RODOLFO BOLAÑO, en calidad de propietario del establecimiento de comercio MADERAS LA SOCIEDAD **en categoría ORO** a través de publicación en la página web de la CRA y en la página web www.elijamaderalegal.com
- El señor RODOLFO BOLAÑO, como propietario del establecimiento de comercio MADERAS LA SOCIEDAD, podrá utilizar el logo símbolo de *“Elija madera legal compre responsable”* definido en el Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia en publicidad, papelería y productos, con indicación de la fecha en que fue otorgado el reconocimiento.
- El señor RODOLFO BOLAÑO, como propietario del establecimiento de comercio MADERAS LA SOCIEDAD será priorizado por la Corporación para su participación en eventos empresariales o del sector forestal, de mercados verdes o producción más limpia, en los que la Entidad sea organizadora o invitada.
- El señor RODOLFO BOLAÑO, como propietario del establecimiento de comercio MADERAS LA SOCIEDAD, obtendrá un beneficio en el valor de los costos por concepto de evaluación y seguimiento ambiental que realice la Corporación durante el tiempo de vigencia del reconocimiento; beneficios que serán descritos y tasados una vez se efectúen estos trámites.

ARTICULO TERCERO: El reconocimiento tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El señor RODOLFO BOLAÑO, debe seguir cumpliendo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 798 de 17 de septiembre de 2010, Decreto 1076 de 2015 y con la normatividad legal vigente.

PARAGRAFO PRIMERO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: Informe Técnico No. 462 del 15 de diciembre de 2020, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, lo anterior de conformidad con los Artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El señor RODOLFO BOLAÑO, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000520** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO A LA PROCEDENCIA LEGAL EREF AL SEÑOR RODOLFO BOLAÑO, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MADERAS LA SOCIEDAD.”

oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Se deberá informar oportunamente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

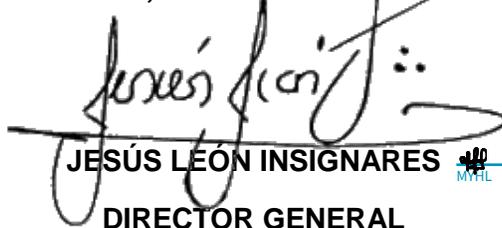
ARTÍCULO ÉPTIMO: El señor RODOLFO BOLAÑO, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, y deberá remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, en un término de (5) cinco días hábiles.

Así mismo, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido, por escrito o por medio electrónico dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, a los **18.DIC.2020**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JESÚS LEÓN INSIGNARES 
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2028-026.

Proyectó: LAP (Contratista)

Revisó: Javier Restrepo Vieco - Subdirector de Gestión Ambiental

Karen Arcón Jiménez – Coordinadora del Grupo de Instrumentos Regulatorios, Trámites y Permisos Ambientales.

Aprobó: Juliette Sleman Chams- (Asesora de Dirección).